



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo general TEEM/ACG/04/2022, del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el que se determinan los lineamientos para las notificaciones electrónicas

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/04/2022, DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MORELOS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS
LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/06/10
Publicación	2022/07/27
Vigencia	2022/06/13
Expidió	Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM)
Periódico Oficial	6099 "Tierra y Libertad"



ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/04/2022, DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y por tanto, está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se encuentra obligado a garantizar a los gobernados el cumplimiento de dicha garantía prevista en la Carta Magna de manera puntual.

III. Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se aprobó por el pleno de este órgano jurisdiccional el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el que se abrogó el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5532, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete. Contemplándose en el Reglamento Interior la notificación por medio electrónico cuya finalidad es notificar a los particulares y a las autoridades, las resoluciones, acuerdos o algún otro acto que emita este Tribunal Electoral con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que se presenten.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, fracción XIII, 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



Morelos, así como los numerales 111 y 117 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las notificaciones electrónicas que se practiquen a las partes por parte del Tribunal de conformidad con la ley y establecer las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 2. Para los efectos de aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acto: notificaciones, cumplimientos, prevenciones, acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación emanada del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- II. Administrador: servidor público del Tribunal, responsable de aplicar la normatividad relativa a las notificaciones electrónicas;
- III. Archivo adjunto: archivo digitalizado objeto de la notificación que es enviado a través de la cuenta de correo institucional;
- IV. Aviso electrónico: mensaje enviado a la dirección de correo electrónico institucional;
- V. Bloqueo: función mediante la cual los receptores de correo electrónico activamente impiden que a su dirección de correo les pueda ser entregado algún mensaje y/o archivo;
- VI. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- VII. Correo electrónico personal: cuenta de correo electrónico personal proporcionada por el usuario para hacerle llegar la cuenta de correo institucional;



- VIII. Cuenta institucional: la cuenta proporcionada por el Tribunal a solicitud del usuario para efectos de ser notificado vía electrónica;
- IX. Datos personales: información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal u otras análogas que afecten su intimidad;
- X. Estrados electrónicos: es el lugar virtual destinado a fijar los archivos de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y/o de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad;
- XI. Información: datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico;
- XII. Lineamientos: las disposiciones contenidas en este documento;
- XIII. Notificaciones electrónicas: es la comunicación que se realiza a las partes a través de la cuenta institucional, respecto de las resoluciones y pronunciamientos emitidos en los juicios en los que se es parte;
- XIV. Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- XV. Resoluciones: Los pronunciamientos de las y los magistrados del Tribunal en pleno;
- XVI. Secretaría General: Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- XVII. Spam: Mensajes no deseados que se envían por vía electrónica;
- XVIII. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
- XIX. Usuarios: Personas físicas o morales, autoridades o partidos políticos o sus representantes que soliciten una cuenta institucional para efectos de notificación electrónica.

Artículo 3. Son sujetos de aplicación de los presentes Lineamientos, los siguientes:

- I. Los servidores públicos del Tribunal que por su función tengan relación con las notificaciones;
- II. Las autoridades responsables;



- III. Los actores, recurrentes, parte demandada, denunciados y/o quejosos éstos últimos para efectos de notificarles la resolución que se dicte; o terceros interesados, que manifiesten su voluntad de recibir las notificaciones en la vía electrónica; y,
- IV. En general cualquier persona que sea parte en un medio de impugnación en materia electoral.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en los presentes lineamientos se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 5. Corresponde al pleno del Tribunal Electoral interpretar los presentes lineamientos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.

CAPÍTULO II

De la dirección de correo electrónico

Artículo 6. Las personas que deseen ser notificadas vía electrónica, deberán presentar escrito ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral en el cual soliciten la asignación de una cuenta de correo institucional, para lo cual deberán señalar los siguientes datos personales:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Una cuenta de correo electrónico personal;
- c) Un número de teléfono celular¹ ; y,
- d) Acompañar documento con el cual acredite su identidad y en su caso, sus facultades de representación.

Una vez recibida la solicitud, la Presidencia a través de la Secretaría General o la Subsecretaria, dará trámite dentro de un plazo de dos días hábiles, verificando que el escrito reúna los requisitos señalados anteriormente, en caso de que falte

¹ Dicho número celular únicamente será utilizado en caso de que el escrito de solicitud para ser notificado vía correo electrónico no reúna los requisitos especificados en los presentes lineamientos.



alguno de los requisitos, se requerirá vía telefónica al interesado para que dentro de un plazo de dos días hábiles subsane la información faltante; en caso de no cumplir con el requerimiento en el plazo otorgado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Si la solicitud reúne los requisitos señalados en los párrafos anteriores, se enviará la cuenta institucional a través de una liga que se remitirá al correo electrónico personal proporcionado por el solicitante, en dicha liga el usuario podrá generar la contraseña correspondiente a dicha cuenta.

De manera excepcional, se podrán solicitar las notificaciones electrónicas en el escrito inicial de demanda de algún medio de impugnación, en este caso, la ponencia a cargo del trámite y sustanciación del expediente determinará lo conducente para efecto de proporcionar la cuenta institucional al solicitante.

Los solicitantes serán responsables de la información que señalen y la documentación que proporcionen para obtener la cuenta institucional, por lo que será obligación de éstos verificar que brindan información correcta y válida, por lo que en caso de que exista algún error en la misma, quedará bajo su propia responsabilidad.

La información proporcionada por los solicitantes será registrada por el Tribunal Electoral en el registro que al efecto se deberá llevar en la Secretaría General.

Artículo 7. La contraseña creada por el usuario será confidencial, por lo que tanto la cuenta como la contraseña será para uso exclusivo del usuario y su manejo y su manipulación quedará bajo su responsabilidad.

Artículo 8. Las partes en los medios de impugnación que se tramiten ante este Tribunal Electoral, podrán solicitar que se cambie la cuenta de correo electrónico en la cual se les practiquen las notificaciones, pero deberán solicitarlo por escrito dirigido al o la titular de la ponencia en la cual se encuentre sustanciando el expediente justificando dicha solicitud; hecho lo anterior, dentro de un plazo de dos días hábiles se remitirá al correo personal señalado la liga con el correo



electrónico institucional y en esta misma liga el solicitante podrá generar la respectiva contraseña.

Artículo 9. Los datos proporcionados por los solicitantes para obtener la cuenta de correo institucional será clasificada como información confidencial, por lo que en términos de la legislación aplicable únicamente será proporcionada a sus titulares o representantes, o bien, a las autoridades debidamente facultadas para ello.

Artículo 10. La cuenta institucional servirá únicamente para la recepción y visualización de las notificaciones electrónicas, por lo que dicha cuenta no otorga la posibilidad de respuesta, envío o reenvío de información.

Artículo 11. La información depositada en el buzón de la cuenta institucional permanecerá almacenada por un plazo de por lo menos treinta días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo será eliminado del mismo, por lo tanto, queda bajo la responsabilidad del usuario el almacenamiento y/o respaldo de la información que se encuentre en dicho buzón.

Artículo 12. El usuario es responsable de estar al pendiente y de ingresar periódicamente al buzón de la cuenta institucional para efectos de imponerse de las notificaciones que se le efectúen por ese medio; igualmente es responsabilidad del usuario contar con un equipo de cómputo que cuente con navegador de internet, así como un lector de archivos PDF, ello para poder visualizar las notificaciones electrónicas, por lo que las fallas técnicas no afectarán la validez de las notificaciones realizadas.

Artículo 13. Al solicitar una cuenta institucional para recibir notificaciones electrónicas el usuario acepta expresamente el contenido de los presentes lineamientos, así como la aceptación para que todas las notificaciones de carácter personal ordenadas en los juicios en los que sea parte le sean practicadas de manera electrónica.

Igualmente, el usuario acepta que la información que le sea notificada hará las veces de original -aun cuando esté contenida en archivo PDF y por lo tanto no



contenga la firma autógrafa-; lo anterior en el entendido que los documentos a notificar previamente se deberán imprimir y se recabará la firma autógrafa de quien los emitió, finalmente se agregarán al expediente físico en que se actúe.

CAPÍTULO III

Procedimiento para las notificaciones electrónicas

Artículo 14. Todos los acuerdos y resoluciones dictados en los medios de impugnación respectivos que deban notificarse de manera electrónica deberán ser digitalizados para su respectiva notificación, para lo cual el notificador deberá elaborar una razón de notificación que deberá incluirse en el expediente físico formado con motivo del medio de impugnación.

Artículo 15. Para realizar las notificaciones electrónicas el notificador deberá ingresar utilizando la cuenta de usuario y contraseña asignadas por el Tribunal Electoral y deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Seleccionará la opción redactar y en el rubro “Destinatario” anotará la dirección de correo electrónico a la cual se remitirá la notificación;
- II. El notificador seleccionará el archivo a notificar y lo adjuntará; así mismo en el rubro “asunto” señalará el número de expediente, el nombre de las partes, el tipo de juicio y la naturaleza del asunto a notificar;
- III. En el contenido del correo se deberá señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica y también se señalará el nombre y cargo del servidor público que efectúa la notificación;
- IV. Hecho lo anterior el notificador enviara el correo a la cuenta de aquellas partes a quienes deba notificar, según la naturaleza de la actuación procesal;
- V. Efectuada la notificación electrónica el notificador, deberá imprimir el acuse de recibo que emita el correo electrónico e integrarlo al expediente físico del medio de impugnación de que se trate;
- VI. Las notificaciones realizadas de manera electrónica surtirán efectos legales a partir del momento en que se envíe el correo electrónico, con independencia de que éste haya sido leído o no, por lo que será obligación de los usuarios estar pendientes de su cuenta de correo, incluso de revisar la bandeja de spam o de elementos bloqueados;



VII. Las notificaciones serán realizadas, en días y horas hábiles, atendiendo a lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral y 48 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; y,

VIII. Para efectos de lo anterior, se contará con un registro en el que se detallará la fecha y hora de recepción del correo electrónico.

Artículo 16. Los usuarios serán responsables del buen manejo de su cuenta de correo institucional, por lo que se obligan a no bloquear o marcar como correo no deseado la cuenta de correo de los servidores públicos a cargo de las notificaciones electrónicas por parte del Tribunal Electoral.

En caso de que el envío de la notificación sea fallido por causas atribuibles al usuario, como los casos ya precisados anteriormente –bloqueo o spam-, la ponencia instructora podrá ordenar que se realice la notificación de manera tradicional siguiendo la normativa interior de éste órgano jurisdiccional.

Artículo 17. Las cuentas de correo institucional podrán ser canceladas al momento de concluir el trámite y sustanciación de los expedientes de los correspondientes medios de impugnación.

Artículo 18. En cualquier momento el pleno del Tribunal Electoral podrá modificar la práctica de las notificaciones electrónicas, ordenando en todo caso que las notificaciones en los medios de impugnación se realicen de manera tradicional.

CAPÍTULO IV **De las notificaciones por estrados electrónicos**

Artículo 19. A la par de la notificación electrónica el servidor público deberá publicar en los estrados electrónicos la cédula de notificación respectiva.

Artículo 20. Todas las notificaciones que se agreguen al expediente físico de los juicios deberán ser digitalizadas y publicadas en los estrados electrónicos, a más tardar dentro de las veinticuatro horas posteriores a la emisión del acuerdo o resolución a notificar.



Artículo 21. El retiro de los estrados electrónicos se realizará atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 114 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general fue acordado en sesión presencial vía remota de carácter privada el diez de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente a su aprobación y perderán su vigencia cuando así lo determine el pleno del Tribunal Electoral.

TERCERO. Publíquense los presentes lineamientos en la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este órgano jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las magistradas y magistrada en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la secretaria general, quien autoriza y da fe.

**MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA
MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES
IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA
ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.**